

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las levas, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Aclarando la situación de las obligaciones contraídas por el Estado con motivo de los servicios de compra y retirada de trigos y su posterior movilización.

Administración Provincial

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Existen aún en paneras, corriendo peligro de perderse, importantes cantidades de trigo adquiridas por el Estado, al amparo de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio de 1935, cuya movilización no pudo

realizarse, dentro de los plazos previstos, por tardía aparición de la Ley de 30 de Mayo de 1936.

Por la anormalidad del año agrícola, sólo pequeñas partidas de esos trigos han salido al consumo; y puede, a la vez, ser necesario prolongar la inmovilización para no perturbar el mercado al ofrecerse en él la actual cosecha.

Interesa, en fin, aclarar la situación de ciertas obligaciones del Estado afectadas, por fuerza mayor, de incumplimiento.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, esta Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga, sin limitación de fecha, la obligación de los adjudicatarios del Servicio de Retirada de trigos por el Estado, de efectuar la desestiva de los trigos que no se hubieran movilizado dentro del plazo señalado como normal de liquidación, sin que esta ampliación de plazo para el cumplimiento de dicha obligación suponga aumento en el tanto alzado en que se contrató el servicio adjudicado.

Artículo 2.º Se declara servicio de utilidad pública la ocupación de

los locales que contengan trigos del Estado, siendo obligatoria la cesión de aquéllos en los que se almacena la referida mercancía, bajo las condiciones siguientes:

a) Gratuitamente durante el segundo semestre de 1936.

b) En arrendamiento, a partir de 1.º de Enero de 1937, para todos los almacenes que hubieran alquilado los Adjudicatarios del Servicio de Retirada, que contuvieran trigos no movilizados.

El precio de alquiler mensual será el mismo que hubieran concertado sus propietarios con las Entidades Adjudicatarias, siempre que no excedan de 2 pesetas por vagón de 10.000 kilos, que se fija como máximo.

Artículo 3.º Se prorrogan durante una anualidad más, o sea hasta 31 de Agosto de 1938, los contratos para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado que se tengan concertados con los fabricantes de harina de acuerdo con los preceptos de la Ley de 30 de Mayo de 1936, Bases para su ejecución y Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Junio del mismo año, quedando obligados los fabricantes depositarios a completar, con trigos del Es-

tado pendientes de entrega, los cupos estipulados en el contrato respectivo.

Artículo 4.º La obligación de renovar o completar el depósito se extiende asimismo a aquellos fabricantes que lo hubieran cancelado por compra al Estado de la cantidad que les fué asignada, o reducido por suministro de harinas a Intendencia Militar, a cuenta de dicho depósito, en cumplimiento de las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 5.º El hecho de que los fabricantes interesados no suscribieran en momento oportuno el correspondiente contrato de depósito y sustitución, lejos de eximirles de la obligación establecida en los artículos anteriores de constituir o completar el cupo que les fué asignado, les impone la de suscribir aquél en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva les formule el oportuno requerimiento.

Artículo 6.º La obligación que se establece en los artículos anteriores no supone el que necesariamente y con carácter general haya de entregarse, a los fabricantes de harinas, trigo para completar, renovar o constituir el cupo asignado, sino la facultad de imponer tal medida a los fabricantes que deban recibirlo, cuando lo disponga la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado por considerar conveniente su salida de los almacenes en que aún se conserva inmovilizado.

Artículo 7.º La negativa o resistencia por parte de los fabricantes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Orden será sancionada por la Comisión de Agricultura con imposición de multa de 10.000 pesetas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para extender Orden de liberación del aval que como fianza responde del cumplimiento de la operación contratada a que hace referencia el apartado m) de la Base 2.ª de los Pliegos de Condiciones de Adjudicación del Servicio de Retirada de Trigos, en cuantos casos, una vez ultimada la movilización de dichos trigos, resulte liquidación favorable a los adjudicatarios, según las certificaciones que del Servicio

contratado expidan las Jefaturas de las Secciones Agronómicas respectivas, inspectores de aquel Servicio.

Siempre que concurren las circunstancias definidas en el párrafo anterior, y las Entidades adjudicatarias del servicio de retirada de trigos acepten esta forma de cobro, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola queda autorizada para practicar, a base de trigo del Estado, el pago del servicio ejecutado por aquellas, mediante venta en firme de dicho trigo a los adjudicatarios al precio que según clase y cotización del mercado se acuerde.

Artículo 9.º Si los adjudicatarios del Servicio de Retirada de Trigos no hubieran ultimado la movilización de la mercancía por ellos almacenada, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en casos plenamente justificados y en igual forma de pago que la anteriormente expuesta, podrá anticipar a aquellos hasta un 40 por 100 del saldo de la liquidación provisional que resulte a su favor por el servicio ejecutado, siempre que hayan cumplido exactamente las estipulaciones del contrato de adjudicación, que no existan circunstancias, reclamaciones o recursos pendientes de resolución que puedan afectar a la liquidación definitiva, y que quede plenamente garantizado, con el 60 por 100 del saldo retenido, el importe de los daños o mermas sufridos por el trigo que la Entidad adjudicataria está obligada a tomar a su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) de la base 2.ª del pliego de condiciones a que se sometió la adjudicación.

Burgos, 19 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Administración provincial

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

Recuperación de envases para gases

Habiendo sido encomendado a esta Delegación de Industria por la Superioridad, el servicio de recuperación de los envases de tubo de acero maleable utilizados para el transporte y entrega de oxígeno, hidrógeno, nitrógeno, aire comprimido, carbónico, acetileno disuelto, et cétera, dispongo:

Todos los que actualmente posean envases de esta clase, presentarán por escrito en esta Delegación de Industria—Ordoño, II, 22—relación jurada señalando:

- a) Número total de envases que tengan en esta fecha.
- b) Número de los envases vacíos y nombre del gas que contenían.
- c) Número de los envases que contengan gas, señalando el nombre de éste y la fecha en que lo recibieron del proveedor.
- d) Nombre y localidad correspondiente a los proveedores de dichos envases.

La presente relación deberá ser presente dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de esta notificación.

León, 23 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—Antonio Martín Santos.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO DE SUBASTA

Por encargo de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, y con autorización de la Junta Técnica, se saca a pública subasta la venta de los siguientes efectos, pertenecientes al legado hecho por D.ª Concepción Alonso Graño a la Agrupación Socialista de León.

| | Pesetas |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Instrumental quirúrgico valorado en | 625 |
| Una vitrina de armadura de nogal, que consta de dos cuerpos | 250 |
| Armario grande dos cuerpos, de armadura de madera, color negro, con cristales pintados de blanco | 125 |
| Mesa de centro y un velador . . | 50 |
| Un reloj de metal | 25 |
| Otro idem de pared | 35 |
| Un sillón cama forrado de cuero, con resortes graduadores. | 40 |
| Dos sillones butaca usados, forrados de tela y un banco forrado de hule | 45 |
| Una estufa grande, con su tubería, marca «Invader», núm. 3 | 100 |
| Mesa escritorio de nogal | 50 |
| Papel secante, sobres, hojas de papel y otros efectos | 25 |

Peseta

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Dos armarios de dos cuerpos cada uno y armaduras de madera de nogal... .. | 200 |
| Algunos efectos de farmacia, mapas y otros objetos | 50 |
| TOTAL | 1.620 |

El acto tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el local donde se encuentran depositados—pabellón anejo al Chalet del Dr. Nuevo, carretera de León a Zamora, en el vecino pueblo de Armunia—pudiendo ser examinados todos los días laborables, de seis a ocho de la tarde, dirigiéndose al Juez municipal D. Lázaro Carbajo Santos, depositario de las llaves, que se encontrará en el local de referencia a las horas expresadas.

León, 23 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Delegado de Hacienda, A. Pita do Rego.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Julio de 1937.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de menor cuantía que más abajo se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción del partido, habiendo visto los pre-

sentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes: de la una y como demandante, D. Francisco Castro Panera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santas Martas, representado por el Procurador don Nicanor López y dirigido por el Letrado D. Fernando Alonso Burón, y de la otra y como demandados don Román de Pablo Olalla y D. Jesús Flórez González, el primero como ejecutante y el segundo como ejecutado, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y Pamplona, respectivamente, sobre tercería de dominio de una camioneta embargada en autos ejecutivos números ciento diez y seis del pasado año 1936, y cuyos demandados se encuentran declarados en rebeldía por no haberse personado dentro del término legal, y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio promovida por D. Francisco Castro Panera, y en su consecuencia declarando de su propiedad la camioneta marca Chevrolet, matrícula LE. 2.685, mando que se alce el embargo sobre ella trabado a instancia de D. Román de Pablo Olalla, en el juicio ejecutivo que tenía promovido contra D. Jesús Flórez González, de quien la supuso propiedad, imponiendo al referido Sr. Pablo Olalla, las costas de estas incidencias, por rebeldía de los demandados cúmplase el artículo 769 de la Ley rituarial, haciendo la notificación por edicto si en término de una audiencia no se solicitase personal.—Así lo mandó y firma por esta su sentencia definitivamente juzgando. — Enrique Iglesias.—Rubicado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Román de Pablo Olalla y D. Jesús Flórez González, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Enrique Iglesias.—El Secretario en funciones, Casimiro Menéndez.

Núm. 274.—36,00 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el

número 22 de 1937 por hurto de muebles y otros efectos a José Domenech Santa Rosa, vecino que fué de esta capital, por virtud del fallecimiento de éste, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a quienes se consideren sus parientes más próximos.

Dado en León a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal).—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, P. H. Casimiro Menéndez.

Juzgado de instrucción de Riaño

En méritos de la pieza de responsabilidad civil del penado Silverio Tejerina Aláez, dimanante del sumario número 15 de 1936, sobre homicidio, se sacan a pública subasta por segunda vez, termino de veinte días, los siguientes bienes inmuebles, como de la propiedad del mencionado penado y sitios en el término de Renedo de Valdetuéjar, en este partido judicial y en la sexta parte proindiviso de ellos:

1.º Mitad de una casa vivienda, sita dentro del casco del Otero, con el número 12, que linda: frente, calle pública; espalda camino vecinal; izquierda, antojano.

2.º Otra, a Establo, linda: frente, camino vecinal y espalda, calle.

3.º Otra, a Antojano, de 25 metros cuadrados aproximadamente, Este, Sur y Norte, calles públicas y al Oeste, con la casa descrita con el número 12.

4.º Una finca rústica tierra, sita en el término del Otero, al punto denominado el Pago, de 3 áreas, linda: al Norte, camino y Sur, Leandro Prada.

5.º Otra finca rústica, a la Rectoría, de 4 áreas, linda: Norte y Este, camino del molino y Sur, José Aláez.

6.º Otra finca rústica, a San Justo, de 5 áreas, linda: Norte, José Aláez y Sur, herederos de Baltasar Aláez.

7.º Otra finca rústica, prado, al punto del Juncal, de 4 áreas, linda: Norte, Epifania Sánchez; Este, río y Sur, Amancia Alvarez.

8.º Otra finca rústica, prado, a los Casarones, de 6 áreas, linda: Norte, María González; Oeste, la misma y Este, río.

9.º Otra finca rústica, prado, al

Ortocino, de 4 áreas, linda: Norte, presa de riego, al río y Oeste, Valeriano del Blanco.

10. Otra finca rústica, prado, al río las Vegas, de 8 áreas, linda: al Norte, Cipriano Alvarez; Sur, Cipriano López y Este, presa del río.

11. Otra finca rústica, prado, de 2 áreas, linda: Norte, Camilo González; Sur, Aureliano del Blanco y Este, presa de riego.

12. Otra finca rústica, al Pasadero, de 10 áreas, linda: Norte, herederos de Mariana Alvarez y Sur, Segundo García.

13. Otra finca rústica, Prados del Medio, de 14 áreas, linda: Norte, herederos Mariano Alvarez y Sur, Valeriano del Blanco.

14. Otra finca rústica, prado, a Lobilla, de un área y 50 centiáreas, linda: Norte, Virgilio Alvarez; Sur, Delfín de Prado y Oeste río.

15. Otra finca rústica, tierra, a la fuente Jel Hoyo, de 8 áreas, linda: Norte, Melquiades Miguel y Sur y Oeste, Segunda García.

16. Otra finca rústica, tierra, al Pelix, de 10 áreas, linda: Norte, José Tejerina, herederos de Baltasar Aláez y Este, cañada.

17. Otra finca rústica, tierra, al Conajo, de 6 áreas, linda: Norte y Este, Higinio de Prado y Sur, José Aláez.

18. Otra finca rústica, tierra, a las Madigmas, de 2 áreas linda: Norte, camino; Sur, terreno común y Este, Segundo García.

19. Otra finca rústica, tierra, a la Cuesta, de 6 áreas, linda: Norte, Gregorio Reyero y Sur y Oeste, terreno común.

20. Otra finca rústica, tierra, al Espino, linda: Norte, Virgilio Alvarez; Sur, herederos de Nicanor Díez, así como al Oeste y Norte, de 12 áreas.

21. Otra tierra, al Candanedo, de 12 áreas, linda: Norte, José Aláez; Este, el mismo y Oeste, Segundo García.

22. Otra finca rústica, tierra, a la Cañada, de 15 áreas, linda: Norte, Cañada; Sur, Estanislao Alvarez y Oeste, herederos de José Aláez.

23. Otra finca rústica, tierra, término de Villalmonste, al Pinto de Candanedo, de 8 áreas, linda: Norte, Felipe Aláez y los demás aires se ignoran.

24. Otra finca rústica, tierra, tér-

mino del Otero, al punto de la Varga, de 6 áreas, linda: Norte, herederos de Fernando Alvarez y Este, camino.

25. Otra finca rústica, tierra, a las Eras, de 10 áreas, linda: Norte, herederos de Mariano Alvarez y Sur y Este, camino.

26. Otra finca rústica, tierra, a los Manzanales, de 10 áreas, linda: Norte, Francisco Valbuena; Sur, Genaro González y Este, camino.

27. Otra finca rústica, tierra, a la Peraral, de 20 áreas, linda: Norte, José Aláez y Sur y Este, Angel García.

28. Otra finca rústica, tierra, a Valdeyambre, de 8 áreas, linda: Norte, Delfín de Prado; Sur, herederos de Trinidad García y Este, José Aláez.

29. Otra finca rústica, tierra, de 9 áreas, linda: Norte, herederos de Prudencio López; Sur, Angel García y Oeste, Faustino González.

30. Otra finca rústica, tierra, al Majuelo, de 8 áreas, linda: Norte, camino; Sur y Este, José Aláez y Oeste, Angel García.

31. Otra finca rústica, tierra, a los Campos, de 6 áreas, linda: Norte, Manuel Díez, Sur, camino y Este, Adgel García.

32. Otra finca rústica, tierra, de 8 áreas, linda: Norte, Gregorio Reyero; Sur, Valeriano del Blanco y Este, Angel García.

33. Otra finca rústica, tierra, de 8 áreas, linda: Norte, Valeriano del Blanco y Sur y Este, Angel García.

34. Otra finca rústica, tierra, de 9 áreas, linda: Norte, Virgilia Alvarez; Sur, Higinia de Prado y otros y Este, Manuel Díaz.

Fincas tasadas en 1.180 pesetas, por cuya cantidad descontado el 20 por 100 se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 25 del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que no han sido presentados títulos de propiedad de las fincas y que están libres registralmente de toda carga, así como que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Riaño, 20 de Julio de 1937.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, Valentín Sama.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado, al inculcado Ovidio Lagartos Abad, vecino de Santibañez de Montes, del término municipal de Albares de la Ribera a fin de que pueda ser oído bien de palabra o por escrito, sobre su defensa en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre la responsabilidad civil que pudiera caberle sobre su actuación contraria al Movimiento Nacional liberador de España contra el marxismo, pues así lo tengo acordado con esta fecha, bajo los apercibimientos legales si no comparece, en el expediente núm. 6 de 1937, sobre incautación de bienes.

Dado en Ponferrada a veintidós de Julio del Segundo año Triunfal de mil novecientos treinta y siete.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Subdelegación de Medicina de León

Como instructor del expediente que se sigue al Médico de Cimanes del Tejar, D. Francisco Martínez Pérez, y siendo desconocido su actual paradero, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en las oficinas de esta Subdelegación de Medicina, Ordoño II, número 18, 2.º, a contestar a los cargos que resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 24 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal), El Subdelegado, J. de las Vallinas.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL

SUCURSAL DE CISTIerna

Habiéndose extraviado el resguardo de Cuenta Depósito núm. 62, de pesetas 2.500, a nombre de Petra, Rosa y Aurea Recio García, indistintamente de La Vellilla de Valdoré.

Núm. 275.—4,00 ptas.